



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1193
SETIEMBRE DE 2013

CARPETA N° 2438 DE 2013

PROPIEDAD DE TRES EDIFICIOS UBICADOS EN EL PREDIO CONOCIDO COMO
EXPOSICIÓN Y FERIAS DEL PRADO, PADRÓN N° 57.636, 20ª SECCIÓN JUDICIAL

Transferencia del patrimonio del Estado al de la Intendencia de Montevideo

Informe

XLVlla. Legislatura

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

I N F O R M E

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley por el cual se transfiere a título gratuito, del patrimonio del Estado al de la Intendencia de Montevideo, la propiedad de tres edificios ubicados en el predio conocido como Exposición y Ferias del Prado e identificado con el padrón N° 57.636 de la 20ª Sección Judicial.

El proyecto de ley presentado obedece a la necesidad de clarificar el estatus jurídico de las tres construcciones erigidas por el Estado en el citado predio, por lo que, resulta imprescindible referirnos primero al marco normativo vigente en relación a las mismas.

Por Ley N° 3.467, de 14 de mayo de 1909, se destinó una partida de dinero del Estado para la construcción de un edificio destinado a exposiciones y ferias ganaderas o afines en el departamento de Montevideo (artículo 1º). El artículo 3º dispuso que la construcción de la obra se realizare en un terreno de propiedad fiscal o municipal por cuenta de la Asociación Rural del Uruguay, conforme a las facultades que estableciere el Poder Ejecutivo en la reglamentación. Por el artículo 5º se dispuso que el edificio construido perteneciera al Estado y su usufructo a la Junta Económico Administrativa de la Capital (hoy Intendencia de Montevideo), en caso de construir la obra proyectada en terrenos municipales. Posteriores leyes autorizaron partidas extra de dinero para la terminación de las construcciones y su posterior inauguración (Leyes Nos. 3.765 y 3.975, de 20 de mayo de 1911 y 15 de mayo de 1912, respectivamente).

Con fecha 14 de setiembre de 1912, el Poder Ejecutivo reglamentó la Ley N° 3.467, de 14 de mayo de 1909, estableciendo que el usufructo del local financiado por el artículo 1º de la ley correspondería a la municipalidad y el cuidado y conservación del mismo recaería sobre la Asociación Rural del Uruguay. Por el artículo 2º se estableció el requisito de solicitar autorización al Ministerio de Industria para llevar a cabo exposiciones, concursos, ferias o cualquier otro acto en dichos locales y por el artículo 3º, la Asociación Rural del Uruguay rendiría cuentas anualmente de su administración, entregando los beneficios líquidos que por cualquier concepto recibiere. El marco jurídico que hemos reseñado plantea actualmente algunas interrogantes en relación a la situación jurídica de las referidas construcciones que es necesario sanear. Sin dudas, la propiedad del terreno donde se erigieron estas construcciones pertenece a la Intendencia de Montevideo; sin embargo, pueden persistir algunas dudas en relación a esta situación jurídica que podrían plantear distintas opiniones en aplicación de diferentes disposiciones del Código Civil. Recordemos además que la determinación del estatus jurídico de las construcciones no fue resultado de un negocio privado sino fruto de leyes elaboradas a tales efectos y que estas construcciones hoy son patrimonio histórico.

Por tanto, no puede desconocerse que el titular del predio es la Intendencia de Montevideo y que las construcciones pertenecen a las autoridades estatales, ya sea el Estado, en su más amplio sentido, o la Intendencia de Montevideo.

En relación a la Asociación Rural del Uruguay, su estatus jurídico no variará porque es la mera administradora de los edificios que en su momento fueron costeados por el Estado, para destinarlos a las exposiciones ganaderas o afines.

Por los motivos expuestos, resulta más adecuado transferir la plena propiedad de las construcciones erigidas en el predio conocido como Rural del Prado a la Intendencia de Montevideo despejándose así, toda duda jurídica que sobre los mismos pudiere plantearse.

El proyecto de ley establece por el artículo 1º que se transfiere del patrimonio del Estado a la Intendencia de Montevideo la propiedad de los tres edificios sitios en el predio conocido como Exposición y Ferias del Prado (Padrón N° 57.636 de la 20ª Sección Judicial), teniendo en cuenta que dichos galpones fueron construidos con fondos del erario, de acuerdo a las leyes a que referimos en este informe. Por el artículo 2º se establece que la transferencia será a título gratuito y no afectará la calidad de patrimonio histórico que tienen hoy dichas construcciones.

A su vez, el artículo 3º del proyecto limita la transferencia de la propiedad a los edificios referidos en las leyes que permitieron su construcción y mencionados en el artículo 1º, dejando fuera otras construcciones o inmuebles, derechos de uso o usufructo que los afecten.

El artículo 4º establece que la ley operará como título y modo de traslación de dominio y su posterior inscripción en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad con testimonio de esta disposición normativa, sin perjuicio de que podrá ser complementado por un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral.

Por los motivos expuestos, vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración aconseja a la Cámara de Representantes, la aprobación del referido proyecto de ley, que ya cuenta con la aprobación de la Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, 10 de setiembre de 2013.

ANÍBAL PEREYRA
MIEMBRO INFORMANTE
FITZGERALD CANTERO PIALI
GUSTAVO CERSÓSIMO
FELIPE MICHELINI
JORGE ORRICO

≠